

ESTATUTOS SOCIALES

DE

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1º Denominación

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., abreviadamente CAF, es una Compañía Mercantil que se rige por los presentes Estatutos y por la Ley.

Art.2º Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad:

1º La fabricación, reparación, compra, venta, arrendamiento, explotación en cualquier forma, importación y exportación:

1.1. De toda clase de elementos, equipos, materiales, fijos o móviles, y bienes destinados a la realización de actividades de transporte de cualquier clase.

1.2. De toda clase de productos, bienes y elementos propios de las industrias metalúrgicas, siderúrgicas, plásticas, de calderería y carpintería.

1.3. De toda clase de maquinaria industrial, máquinas-herramientas, maquinaria de obras públicas y maquinaria agrícola.

1.4. De toda clase de productos, bienes y elementos relacionados con las actividades y con las industrias eléctricas, electrónicas de informática y de defensa.

1.5. De toda clase de elementos, bienes y materiales que tengan el carácter de auxiliares, complementarios o derivados de las actividades comprendidas en los apartados anteriores.

2º La realización de toda clase de actividades inmobiliarias. La compra y venta de inmuebles, así como su arrendamiento o cesión en cualquier forma. La realización de toda clase de obras y trabajos de construcción, tanto públicas como privadas, por cuenta propia o ajena. La promoción y venta de edificios y obras de todas clases, igualmente por cuenta propia o ajena.

3º La prestación de servicios de todas clases y, en especial, los de estudio, asesoramiento, ingeniería y asistencia técnica, relacionados con las actividades de los apartados 1º y 2º anteriores.

4º Participar, en los términos que el Consejo de Administración determine, en el capital de otras sociedades cuyo objeto social sea análogo al descrito en los números precedentes.

5º La realización de toda clase de actividades industriales, comerciales, financieras, de servicios, mobiliarias, inmobiliarias, agrícolas, ganaderas y forestales, que tengan relación directa o indirecta con las actividades señaladas en los apartados anteriores.

Art. 3º Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Beasain (Gipuzkoa). Compete al Consejo de Administración la decisión sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Art. 4º Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, dejando a salvo las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos y en la Ley.

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 5º Capital Social

El capital social es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.318.505,75), representado por TRES MILLONES CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO ACCIONES (3.428.075), de 3,01 EUROS de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores españolas como extranjeras, conforme a la legislación vigente.

Art. 6º Régimen de las acciones

Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, deberá hacerse pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital") y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa.

Eliminado: la Ley de Sociedades Anónimas

La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables.

Cuando las acciones no estuvieren totalmente desembolsadas, se consignará dicha circunstancia en la inscripción correspondiente.

Art. 7º Derechos incorporados a cada acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, y cuantos otros derechos determine la Ley. Cada acción confiere el derecho a un voto.

No se emitirán acciones sin derecho a voto.

Para asistir a las Juntas Generales, será menester acreditar la legítima titularidad, al menos de cien acciones. Los titulares de acciones que no alcancen la citada cifra podrán agruparse para concurrir a las Juntas Generales, bajo una sola representación.

Art. 8º Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

Art. 9º Usufructo de acciones

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario será el titular de los derechos que le reconoce la Ley.

Art. 10º Prenda y embargo de acciones

En los casos de prenda o de embargo de acciones, los derechos de socio corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 11º Órganos sociales

Son órganos sociales:

1º La Junta General.

2º El Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 12º La Junta General de Accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría ordinaria en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Con formato: Fuente: 12 pt,
Sin Resaltar

Art. 13º Competencia de la Junta General. Clases

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:

1º Nombramiento y separación de los Administradores.

2º Nombramiento de los Auditores de Cuentas.

3º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

4º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 .b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Eliminado: 153

Eliminado: Anónimas

5º Emisión de obligaciones.

6º Modificación de los Estatutos.

7º Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.

8º Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales,

y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 14º Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 15º Junta General Extraordinaria

Toda Junta General, distinta de la definida en el artículo precedente, tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria.

Art. 16º Convocatoria de la Junta

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en [la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa](#), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el

domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Art. 17° Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 18° Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Vendrá obligado a hacerlo cuando lo soliciten socios titulares, al menos, de un 5% del capital social y expresen en la solicitud los asuntos sobre los que debe deliberar y adoptar acuerdos la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Art. 19° Constitución de la Junta

La Junta General de Accionistas, excepto la regulada por el artículo 20, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Art. 20° Supuestos especiales

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Art. 21° Legitimación para asistir a la Junta

Los accionistas que posean cien o más acciones de la Sociedad, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con ella complete cien o más acciones.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

Art. 22° Solicitud Pública de Representación

En el caso en que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o, cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública —lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres accionistas— el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas.

Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias y se corra el riesgo de perjudicar a los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado, por medio de escrito en que se explique las razones del voto.

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 23° Lugar y tiempo de celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Art. 24° Presidencia de la Junta

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el administrador de menor edad entre los presentes.

Art. 25° Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará, por el Secretario, la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, con especificación del que corresponda a los accionistas con derecho a voto, si hubiere acciones sin derecho a voto emitidas por la Sociedad.

Art. 26° Derecho de Información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de la Sociedad podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Art. 27° Acta de la Junta General

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 28° Del Consejo de Administración

La Sociedad estará representada, gobernada y administrada por un Consejo de Administración, responsable de su gestión ante la Junta General, a la que deberá rendir cuentas de sus actuaciones.

La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que puedan causar por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo será exigible en los términos previstos por la Ley.

Art. 29° Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete miembros y de un máximo de quince, nombrados libremente por la Junta General. No es necesario que el administrador sea accionista.

Regirán las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por las leyes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Art. 30° Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Ello no obstante, ningún administrador, excepto quien ostente la condición

de Consejero Delegado sea cual fuere la denominación que reciba, podrá personalmente comprometer a la Sociedad ni representarla, salvo delegación expresa realizada en su favor por el Consejo de Administración.

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

La renovación de los miembros del Consejo de Administración se hará al expirar el mandato de cada uno de ellos.

Art. 31° Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá ser conferida a otro administrador, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, para cada sesión, con indicación del sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los administradores presentes o representados en la sesión.

Art. 32° Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria deberá hacerse con cinco días, al menos, de antelación.

El Consejo de Administración celebrará, al menos, cuatro reuniones anuales.

El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Consejo de Administración siempre que le requieran al efecto, administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del órgano social.

Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo el Orden del Día de la reunión que en todo caso, debe quedar abierta a fin de que cualquier administrador pueda introducir el debate sobre asuntos de interés para la Sociedad.

Art. 33° Cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlas entre los accionistas hasta que se reúna la primera Junta General.

Si la vacante sobreviniere en el administrador que desempeña el cargo de Presidente o el de Consejero Delegado, el Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes y nombrar, interinamente, un Presidente. También podrá nombrar un Consejero Delegado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que integran el órgano. Tales nombramientos producirán plenos efectos hasta la primera reunión que la Junta General celebre.

Art. 34° Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores y derechos.

Entre las facultades conferidas al Consejo de Administración se entienden comprendidas a título no limitativo sino simplemente enunciativo, las siguientes:

- a) Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal.
- b) Librar y firmar talones o cheques para retirar cantidades de cualesquiera Bancos o sociedades, incluso del Banco de España y sus sucursales, en que la Sociedad tenga abiertas cuentas corrientes.
- c) Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. Avalar letras de cambio comerciales y financieras.
- d) Abrir cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, incluso con garantía prendaria o hipotecaria, y disponer de las mismas, ejerciendo cuantos derechos correspondan a la Sociedad. Concertar, abrir, disponer y cancelar créditos y préstamos. Dar conformidad a extractos de cuenta. Abrir cajas de seguridad.
- e) Constituir y retirar depósitos en metálico y valores.
- f) Comprar, vender y negociar toda clase de efectos y valores negociables.
- g) Afianzar pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles.
- h) Reclamar, percibir y cobrar de toda clase de entidades, organismos oficiales y particulares, cuantas cantidades de dinero, intereses y efectos se adeuden a la Sociedad por cualquier título.
- i) Satisfacer cuanto sea de cargo de la Sociedad librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago.
- j) Hacer compras y ventas de primeras materias, materiales de consumo, géneros y mercancías.
- k) Expedir y recibir remesas de géneros y mercancías, prestar a ellas su conformidad y enablar las reclamaciones que procedan contra quienes los hubieran remitido hasta la resolución definitiva de las mismas.
- l) Representar a la Compañía ante toda clase de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Autoridades, Organismos, Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, así como ante Organismos de la

Comunidad Económica Europea, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índole, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva. Cobrar en cualquier organismo público cantidades o subvenciones que correspondan o se otorguen a la Sociedad.

m) Nombrar y despedir al personal de la Empresa, fijando sus retribuciones y remuneraciones.

n) Intervenir en todas las cuestiones o incidencias que se susciten por motivos laborales o de trabajo, acudiendo a los Juzgados y Tribunales de los Social o defendiéndose ante ellos, absolver posiciones, fijar, pagar o percibir indemnizaciones y practicar, cuanto en el orden laboral y de defensa de los derechos de la Empresa fuera menester.

ñ) Representar a la Sociedad ante las Aduanas, Compañías ferroviarias o de navegación y Agencias de transportes, entablando reclamaciones y haciendo despachos de géneros.

o) Concurrir y tomar parte en subastas y concursos de la Comunidad Económica Europea, Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlas, constituir y retirar depósitos provisionales o definitivos, presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio.

p) Representar a la Compañía ante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Haciendas Forales, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda, y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Sociedad.

q) Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda especie de Autoridades y Oficinas de la Administración Pública y Tribunales Económico-administrativo, en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos, confiriendo, en su caso, poderes a Letrados y Procuradores con todas las facultades que estime oportunas.

r) Instar, seguir y tramitar, como actor y demandado, toda clase de procedimientos civiles, criminales, contencioso administrativos, o especiales, incluso en expedientes de jurisdicción voluntaria, en todos sus grados e instancias, con facultad de transigir, conciliar, desistir, ratificar y recurrir, confiriendo poderes a Letrados y Procuradores.

Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, ejercitando cuantos derechos correspondan a la Compañía como acreedora.

s) Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, o valores negociables, suscribiendo en nombre de la Sociedad los documentos públicos y privados necesarios.

t) Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones,

participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a su favor, y realizando en general cuantos actos fueren precisos para la adecuada constitución de las mismas.

u) Celebrar toda clase de contratos de cualquier clase o naturaleza, civiles, mercantiles, administrativos, etc., con cualquier entidad, organismo o persona.

v) Representar a la Sociedad ante el Registro Mercantil y de la Propiedad, así como ante el Registro de Propiedad Industrial o Intelectual, —y demás organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia—, y cualesquiera Registro administrativo, instando lo que estime conveniente, solicitando las inscripciones que procedan, impugnando las efectuadas, e interponiendo cualquier clase de recurso.

w) Transigir sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.

x) Nombrar uno o varios Directores Generales, otorgando los apoderamientos que estime convenientes.

y) Designar, en nombre de la Sociedad, Árbitros en Arbitrajes de derecho y equidad, suscribiendo los compromisos arbitrales que procedan, así como solicitar la formalización judicial de los compromisos en el modo legalmente procedente.

Art. 35° Del Presidente

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva si la hubiere, elaborar, previa consulta con el Consejero Delegado —o con el miembro del Consejo de Administración que, sea cual fuere su nombre, hubiere recibido facultades delegadas del Consejo— el Orden del Día de la reunión, presidir la celebración de sus sesiones, conceder y retirar el uso de la palabra a los miembros del Consejo de Administración y a las personas vinculadas a la Empresa cuya presencia se haya podido requerir, dar por cerrados los debates, someter a votación cualquier cuestión controvertida y proclamar el resultado que se obtuviere.

El Presidente del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales.

En su ausencia, asumirá sus funciones uno de los Vicepresidentes si hubiese varios.

Art. 36° Del Consejero Delegado

El Consejero Delegado —sea cual fuere el nombre que reciba— es el titular permanente de las funciones de representación, de gobierno, y de administración de la Sociedad, que ejercerá bajo las directrices y los acuerdos del Consejo de Administración.

Sus facultades estarán definidas en el acuerdo de delegación que el Consejo de Administración pudiere adoptar.

Art. 37° De la Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración, mediante acuerdo que cuente con el voto favorable, al menos, de dos tercios de sus componentes podrá delegar todas o parte de sus facultades en una o en varias Comisiones Ejecutivas.

Toda Comisión Ejecutiva constituida por los administradores nombrados por el Consejo de Administración, podrá establecer las normas internas de su propio funcionamiento y, entre ellas, las de su convocatoria. Para que la Comisión Ejecutiva se considere válidamente reunida, será necesario el concurso a la reunión de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Art. 37° bis Comisiones del Consejo

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad; la mayoría de los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la Sociedad.

3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros externos de la comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:

i) Informar en la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

ii) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

iii) Supervisión de los servicios de auditoría interna en caso de que exista dicho órgano dentro del Grupo de Sociedades.

iv) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

v) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el

Eliminado: 204 del texto refundido

Eliminado: Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989,

Eliminado: 22 de diciembre

proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.

Art. 38° Del Secretario

El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de administrador.

Le compete velar por los libros de la Sociedad, levantar Actas de las reuniones que celebren sus órganos colegiados, expedir certificaciones, con el Vº Bº del Presidente a requerimiento de parte legítima y custodiar los libros sociales.

El Secretario del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Art. 39° Retribución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será retribuido mediante el pago de una remuneración por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración celebre, sin perjuicio de los devengos que cada uno de sus miembros pueda acreditar por la actividad que despliegue. En orden a la fijación de esta retribución se estará a lo determinado por los usos comúnmente aceptados.

CAPÍTULO VI

DE LAS CUENTAS ANUALES

Art. 40° Disposiciones Generales

Los administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión.

Art. 41° Documentación definitiva que se somete a la Junta General Ordinaria

Los documentos que habrán de estar a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, serán la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado

| que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de resultados, el informe de gestión y el informe de auditores.

Cualquier accionista podrá exigir copia de tales documentos que la Sociedad habrá de facilitarle, a su cargo. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Art. 42° Aprobación de cuentas

La Junta General Ordinaria aprobará las cuentas o introducirá en ellas los reparos que estime oportunos, decidiéndose por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto cuyos titulares estén presentes o representados.

Art. 43° Distribución de resultados

| Los beneficios sociales, determinados con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y a la del Impuesto sobre Sociedades, se repartirán de acuerdo con la siguiente distribución:

Eliminado: Anónimas

1° Dotación al fondo de reserva legal, hasta que se halle constituida con el límite legal.

2° Constitución de una reserva voluntaria.

3° Dotación para el pago de dividendos.

El Consejo de Administración puede acordar la distribución de cantidades a cuenta, de dividendos, dando cumplimiento a lo prevenido por la Ley.

4° La retribución al Consejo de Administración tendrá el carácter de gasto.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44° Causas de disolución

La Sociedad sólo se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores siempre en número impar.

CAPÍTULO VIII

ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DESAVENENCIAS Y FUERO

Art. 45° Fuero

Los accionistas se someten a los presentes Estatutos y las diferencias que pudieren surgir entre ellos y la Sociedad se resolverán en la primera Junta General que la Sociedad celebre, dejando a salvo el derecho efectivo de los accionistas a la tutela jurisdiccional. Los reclamantes formularán sus pretensiones en escritos razonados al Consejo de Administración

o, en su caso a los liquidadores, para que la Junta General decida sobre la reclamación, dejando siempre a salvo el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales.

Para cualquier desavenencia entre los accionistas y la Sociedad, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, se someten unos y otra a los juzgados y tribunales del domicilio social.